RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

RESOLUCIÓN

**Expediente nº:** 63/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento:** Sancionador Medioambiental y de Actividades

A la vista de los siguientes antecedentes, como Directora General de Medio Ambiente de esta entidad dicto la siguiente resolución:

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En base al Informe de Intervención de Patrulla de los Agentes de la Policía Local de Las Rozas de Madrid, de fecha 30/12/2023 siendo Denunciante-Notificador los Agentes con TIP 28127R-262 y 28127R-281, y el denunciado CARFERMICLA S.L. [CIF B67893776 en calidad de titular del](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [establecimiento y D. C.B.O.M., NIF \*\*\*7936\*\*, en calidad de persona](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [física que integra el órgano rector de dicha sociedad (Administrador único)](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) en el que se pone de manifiesto la existencia de los siguientes HECHOS:

“A usted informa el indicativo que suscribe que tras reunión mantenida con el oficial del turno de tarde 3-127 por motivo de una actuación conjunta entre el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento y Policía Local, nos Indica que nos personemos en la calle Comunidad de Madrid nº37 local 85-A, concretamente en el establecimiento con nombre comercial "Harlem Night", para realizar un acta de intervención por molestias de ruido en dicho local, siendo el técnico del Ayuntamiento quien realizara la medición con sonómetro autorizado y calibrado.

Que el día 28 de diciembre del presente año, sobre las 22:30, se persona este indicativo en el citado punto junto con D. M.A.S., Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento, el cual realizada medición con sonómetro autorizado en el exterior del establecimiento comprobando el ruido ambiental de la calle, realizando concretamente tres mediciones quedando reflejadas en acta a parte y sin poder realizar más debido a que el establecimiento en concreto se encontraba cerrado.

Que al día siguiente el indicativo que suscribe junto con D. M.A.S., de nuevo se personan en el establecimiento esta vez abierto y se entrevistan con D. C.B.O.M., administrador de la empresa CARFERMILLA, S.L., titular del establecimiento informándole que se van a realizar unas mediciones con sonómetro autorizado y calibrado del ruido ejerce su equipo de música en el exterior como así, de la realización de unas fotografías de los altavoces con que cuenta su establecimiento como así de la mesa de mezclas y tapa de sonido con la que cuentan.

Que se le solicita a D. C.B.O.M., la documentación con que cuenta el local, manifestando que no tiene nada en estos momentos que lo tiene todo su asesor legal porque lo ha presentado en el Ayuntamiento mediante registro y solo nos puede presentar una declaración de responsabilidad que se adjunta a este informe.

Que se realiza una inspección en el interior del local y se observa que tiene seis altavoces de gran potencia sin aislar de la de estructura, una mesa de mezclas sin limitador fisico y una tapa de potencia también sin limitador. Que se le Indica esta circunstancia a D. C.B.O.M., informándonos que el limitador se encuentra en el interior, no pudiendo demostrar dicha afirmación con ninguna documentación. Se adjunta informe fotográfico de los seis altavoces, mesa de mezcla y tapa de sonido.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

Que también se observa que la puerta de acceso al local el muelle de retorno está roto.

Que sobre las 00:30 del día 30 de diciembre de 2023, D. M.A., procede a realizar medición del ruido del establecimiento con la música puesta a máxima potencia desde el exterior y con las puertas de acceso al local abiertas, realizando tres mediciones.

Que este indicativo realiza el acta correspondiente por molestias de ruidos junto con D. M.A., entregando coplas al responsable del establecimiento y adjuntado una copia del acta a este informe, e indicándole a dicho responsable que los valores obtenidos son superiores a los permitidos.”

Igualmente en base al Acta de Intervención por molestias de ruido en el interior de vivienda y/o local de fecha 30/12/2023 en la que se exponen los siguientes HECHOS:

Fecha : 30/12/2023

Hora : 01:00-01:30 Horas.

Lugar : C/ Comunidad de Madrid Nº37 local 85-A

Hecho denunciado: “Música alta en establecimiento con una mesa hecha sin limitador físico, con 6 actividades sin discar de la estructura. Puerta de Acceso con Muelle de retorno roto.”

Observaciones: “Medición Realizada por Técnico de Medio Ambiente D. M.A.S., en presencia del arriba filiado D. C.B.O.M. Equipo utilizado Sonómetro B&K 2250L Nº Serie 3000750 caduca Nov 2024.”

De acuerdo al Informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente, de fecha 31/12/2023 en el que consta:

“A la vista de la Instrucción Técnica del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, de fecha 27 de diciembre de 2023, en relación con el expediente arriba referenciado, en relación con el incumplimiento de las condiciones de insonorización del local, así como del inadecuado uso del vestíbulo acústico de acceso al local “Harlem Night Club” sito en la Calle Comunidad de Madrid 37 local 85A; y en base a los Informes de Intervención Policiales previos por molestias de ruido, el Técnico que suscribe viene a significar cuanto sigue:

Primero.- El técnico que suscribe acompañado de los agentes de la Policía Local 28127R-238 y 28127R262, giraron visita de inspección el día 28 de diciembre de 2023, realizándose una medición de los niveles sonoros de fondo en la calle Comunidad de Madrid nº 37, frente al local café- espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

No se pudieron realizar mediciones del ruido emitido por el equipo de música del local, al encontrarse el mismo cerrado.

La medición del ruido ambiental de fondo se realizó utilizando como equipo de medida un sonómetro marca B&K, modelo 2250-L, nº de serie 3000750, con código de certificado de verificación 23LAC26352F01 expedido por LACAINAC (LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID) con fecha 29 de

noviembre de 2023 y un micrófono marca B&K, tipo 4950, nº de serie 2879989.

El método operativo empleado para realizar la medición fue, tal y como establece el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

1.- La medición se realizó en la calle Comunidad de Madrid nº 37 (en el exterior), frente al local café- espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL.

2.- Se redujo al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3.- Puesta en Estación del Equipo de Medida.- El sonómetro se situó a 1,5 metros del límite de la parcela del Centro Comercial, en la acera.

4.-Característica introducida.- La característica de medición introducida en el sonómetro fue la posición de respuesta rápida (FAST).

5.- Número de registros. Se han efectuado 3 registros del ruido de fondo con una duración de 15 segundos cada una. El valor considerado en cada medición ha sido el LAeq., LCeq y LAIeq registrados. El nivel de evaluación viene dado por el mayor valor obtenido para las medidas individuales efectuadas, tomando en cualquier caso, una medida representativa del episodio ruidoso.

6.- Calibración. Al inicio y al final de la medición acústica se efectuó una comprobación del sonómetro utilizando un calibrador marca B&K, tipo 4231, nº de serie 1780868.

7. Los resultados fueron los siguientes:



Segundo.- El técnico que suscribe acompañado de los agentes de la Policía Local 28127R-262 y 28127R281, giraron visita de inspección el día 30 de diciembre de 2023, realizándose una medición

de los niveles sonoros emitidos por el funcionamiento del equipo de música de la actividad de café- espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85. del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL., con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico abiertas y transmitidos a la calle Comunidad de Madrid, 37 (exterior), frente al local café-espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL, en la misma posición en la que se realizó la medición del ruido de fondo la noche anterior.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

El artículo 24.3 del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37

/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, referido a los valores límite de emisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras portuarias y a nuevas actividades, establece que ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo recreativa o de ocio podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2, del anexo III, evaluados de conformidad con los procedimientos del anexo IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior. El artículo 23.3 y 23.4 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica establece exactamente lo mismo.

Al ser el Centro Comercial un edificio exento, no pueden realizarse mediciones acústicas en interior de viviendas situadas en otro edificio, por este motivo se han llevado a cabo mediciones de ruido en el exterior.

La medición se realizó utilizando como equipo de medida un sonómetro marca B&K, modelo 2250-L, nº de serie 3000750, con código de certificado de verificación 23LAC26352F01 expedido por LACAINAC (LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS UNIVERSIDAD

POLITÉCNICA DE MADRID) con fecha 29 de noviembre de 2023 y un micrófono marca B&K, tipo 4950, nº de serie 2879989.

El método operativo empleado para realizar la medición fue, tal y como establece el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

1.- La medición se realizó en la calle Comunidad de Madrid nº 37 (en el exterior), frente al local café- espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL.

2.- Se redujo al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3.- Puesta en Estación del Equipo de Medida.- El sonómetro se situó a 1,5 metros del límite de la parcela del Centro Comercial, en la acera.

4.- Característica introducida.- La característica de medición introducida en el sonómetro fue la posición de respuesta rápida (FAST).

5.- Número de registros. Se han efectuado 6 registros (tres del ruido producido por el funcionamiento del equipo de música de la actividad de café-espectáculo a media potencia y tres del ruido producido por el funcionamiento del equipo de música de la actividad de café-espectáculo a máxima potencia), con una duración de 15 segundos cada una. El valor considerado en cada medición ha sido el LAeq., LCeq y LAIeq registrados. El nivel de evaluación viene dado por el mayor valor obtenido para las medidas individuales efectuadas, tomando en cualquier caso, una medida representativa del episodio ruidoso.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

6.- Calibración. Al inicio y al final de la medición acústica se efectuó una comprobación del sonómetro utilizando un calibrador marca B&K, tipo 4231, nº de serie 1780868.

7. Los resultados quedan recogidos en el Acta Policial de intervención de fecha 30 de diciembre de 2023 firmada por los agentes de la Policía Local 28127R-262 y 28127R281, por el técnico municipal actuante que suscribe y por el representante de la actividad, (D. C.B.O.M., con DNI \*\*\*7936\*\*).

Fueron los siguientes:



8. Resultados de la medición en dB(A).

8.1- Ruido de fondo. Medidas realizadas en la calle Comunidad de Madrid nº 37 (en el exterior), frente al local café-espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL. Se ha tomado la medida 1, por ser el mayor valor obtenido para las medidas individuales efectuadas.



8.2.- Ruido producido por el funcionamiento del equipo de música de la actividad de café- espectáculo a media potencia. Medidas realizadas en la calle Comunidad de Madrid nº 37 (en el exterior, con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico abiertas), frente al local café- espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL. Se ha tomado la medida 2, por ser el mayor valor obtenido para las medidas individuales efectuadas.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024





Los niveles de ruido producido por el funcionamiento del equipo de música a media potencia, de la actividad de café-espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid nº 37, local 85A, cuyo titular es CARFERMICLA SL., con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico abiertas y transmitidos al exterior INCUMPLEN los valores límite de inmisión en ambiente exterior establecidos para Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c, en la tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para el periodo de noche.

8.3.- Ruido producido por el funcionamiento del equipo de música de la actividad de café- espectáculo a máxima potencia. Medidas realizadas en la calle Comunidad de Madrid nº 37 (en el exterior, con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico abiertas), frente al local café- espectáculo cuyo titular es CARFERMICLA SL. Se ha tomado la medida 6, por ser el mayor valor obtenido para las medidas individuales efectuadas.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024



Los niveles de ruido producido por el funcionamiento del equipo de música a máxima potencia, de la actividad de café-espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid nº 37, local 85A, cuyo titular es CARFERMICLA SL., con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico abiertas y transmitidos al exterior INCUMPLEN los valores límite de inmisión en ambiente exterior establecidos para Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c, en la tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para el periodo de día, tarde y noche.

Dichos niveles, superan en 15 dB(A) los valores límite admisibles, en periodo noche. Atendiendo a lo establecido en el artículo 65 a) de la Ordenanza de Contaminación Acústica, constituye falta grave superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles, sancionable con retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.

Tercero. El técnico que suscribe acompañado de los agentes de la Policía Local 28127R-262 y 28127R281 y en presencia del representante de la actividad, (D. C.B.O.M., con DNI \*\*\*7936\*\*); giraron visita de inspección el día 30 de diciembre de 2023, a la actividad de Café- espectáculo sita en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85, del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL, con el propósito de verificar si todas las prescripciones en el ámbito medioambiental se encuentran conforme a la licencia y normativa urbanística y ambiental para dicha actividad, resultado de la cual, se informa:

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

3.1.- El local se sitúa dentro del Centro Comercial “Burgo Centro II”, dentro de una parcela parcela con Calificación urbanística: 4PR-II-1º Ordenanza Zonal 4 en Grado 1. Terciario. Con licencia de funcionamiento concedida en fecha 01/07/1996, tramitada según expediente 81/92-LC.

3.2.- El local ha funcionado anteriormente como Bar especial con actuaciones en directo (karaoke): “45 revoluciones”, con licencia de funcionamiento concedida en fecha 11 de octubre de 2019 (Exp.: 11/18-02).

3.3.- El 16 de junio de 2022 (nº de registro 21.141) por CARFERMICLA S.L. se presenta Declaración Responsable para la implantación de la actividad de Café-Espectáculo en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85, en el Centro Comercial Burgo Centro II de nuestra localidad, tramitada con nº de expediente 107/2022-05.

3.4.- En el expediente 107/2022-05, consta proyecto técnico redactado por por D. V.M.A., Ingeniero Técnico Industrial, colegiado con el Nº 3.846 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Alicante, firmado en febrero de 2022. En cuanto a ruidos y vibraciones, se indica en el proyecto que el local dispone de dos puertas en su parte frontal con salida a los soportales del Centro Comercial, una de ellas cuenta con un vestíbulo acústico. La otra puerta será utilizada única y exclusivamente como salida de emergencia.

El proyecto establece como principal fuente sonora el equipo de reproducción y amplificador compuesto por una etapa de potencia que cuenta con un limitador y seis altavoces distribuidos por el local.

3.5.- Una vez analizado el proyecto técnico presentado, en fecha 3 de agosto de 2023 el técnico que suscribe emite informe técnico en relación a la Declaración Responsable presentada por CARFERMICLA S.L. en el que se incluyen las medidas a justificar, así como la documentación a presentar por el interesado con carácter previo a la concesión de la Licencia de Funcionamiento, entre las que destacan:

1.- Deben presentar certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85 del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno.

En dicho estudio acústico la medición se ha de realizar con el equipo musical a máximo volumen y limitado según la configuración programada. Se deberá aportar asimismo, certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido.

2.- El local deberá justificar que cuenta con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

3.- La puerta de entrada dotada con vestíbulo acústico deberá disponer de muelles de retorno automático que realicen la maniobra de su cierre de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

3.6.- En la inspección realizada se comprobó que el local dispone de mesa de mezclas, amplificador de sonido y seis altavoces. Se desconoce si el equipo de sonido cuenta con limitador de potencia.

Los altavoces están soportados sobre unas tablas ancladas a las paredes con unas escuadras, sin aislar estructuralmente de las citadas paredes.

Po último, el vestíbulo acústico es de unas dimensiones que no permiten garantizar que de una de las puertas del mismo permanezca cerrada durante las operaciones de entrada y salida del local, por lo que se procedió a realizar el ensayo acústico con las dos puertas que configuran el vestíbulo acústico, abiertas. Por otro lado, una de las puertas del vestíbulo acústico, la de acceso desde el exterior, contaba con el muelle de retorno automático roto.

3.7.- Atendiendo a lo establecido en el Decreto 40/2019, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, los Cafés espectáculo son locales cerrados y cubiertos con servicio de bar en barra o mesa, cuya actividad principal es ofrecer representaciones de obras teatrales u otros espectáculos públicos propios de la escena a cargo de actores o ejecutantes, así como ejecuciones musicales o músico-vocales a cargo de uno o más intérpretes.

Disponen de espacio destinado a camerinos, y en la zona delimitada para las actuaciones o representaciones pueden disponer, o no, de escenario, de atrezo y otros accesorios.

Por su parte, las Discotecas y salas de baile, son locales destinados principalmente, aunque disponen de servicio de bebidas, a ofrecer al público la actividad recreativa de baile, en los que existen para ello una o más pistas de baile. Se considera pista de baile el espacio delimitado y destinado, con carácter exclusivo, a tal fin, desprovisto de elementos constructivos y mobiliarios. Estos locales podrán ofrecer, como actividad complementaria, la de restauración y la de espectáculos. En estos locales, la ambientación musical puede ser mediante actuaciones en directo (conjuntos musicales, músico-vocales, cantante y amenizador), reproducción mecánica o electrónica, o alternando ambos sistemas.

Las características de la actividad que se desarrolla en el local 85A del Centro Comercial Burgo Centro II, en la calle Comunidad de Madrid nº 37, se ajustan más a la de discoteca que a la de café- espectáculo.

3.8.- Salvo error u omisión, no se ha presentado en el Ayuntamiento certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

Tampoco se ha aportado certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido, ni se ha justificado, por parte del titular de la actividad, que cuenta con la instalación de un limitador- controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica.

Cuarto. Argumentación.

4.1.- Según establece el artículo 6 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, deberán reunir los requisitos necesarios para evitar molestias a terceros y garantizar la protección del entorno natural y urbano y el medio ambiente.

4.2.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, los titulares de las actividades sometidas a intervención o control administrativo, están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas.

4.3.- Según establece el artículo 34.3.3. de la citada Ordenanza, este tipo de establecimientos que dispongan de equipos de megafonía o música, deberán contar con la instalación de un limitador- controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumpla con las características mínimas indicadas en su Anexo IX.

El apartado 3.4. establece que dichos locales deberán acreditar a través de certificado de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos, que dicha limitación garantiza el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión establecidos en la Ordenanza.

4.4.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 65 a), de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, constituye falta grave superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles, sancionable con retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.

Quinto. PROPUESTA.

Teniendo en cuenta que el local Café-Espectáculo HARLEM NIGHT CLUB ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, sito en la Calle Comunidad de Madrid nº 37, cuyo titular es CARFERMICLA SL, en las condiciones de funcionamiento observadas en visita de inspección realizada el día 30 de diciembre de 2023, NO garantiza el cumplimiento de los niveles de inmisión establecidos en la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica ni acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para este tipo de actividades, se PROPONE:

5.1.- Se DEBE REQUERIR a CARFERMICLA SL, como Titular del establecimiento, para justifique las siguientes medidas correctoras:

5.1.1.-Se deberá justificar que cuenta con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, en todos los

equipos de sonido con los que cuente el establecimiento, debiendo aportar asimismo, certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

5.1.2.- Debe presentar certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno, en las condiciones más desfavorables, esto es, con las puertas del establecimiento abiertas.

En dicho estudio acústico la medición se ha de realizar con el equipo musical a máximo volumen y limitado según la configuración programada.

5.1.3.- La puerta de entrada dotada con vestíbulo acústico deberá disponer de muelles de retorno automático que realicen la maniobra de su cierre de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

5.2.- Entre tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos citados en el apartado anterior (5.1.), se propone la retirada temporal de la licencia de funcionamiento de la actividad de café-espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85A del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL., por plazo no superior a seis meses y, en todo caso, hasta que la actividad adopte las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de la Normativa Municipal y acredite el cumplimiento de los requisitos citados en el apartado anterior (5.1.).

5.3.- Una vez retirada la licencia de funcionamiento de la actividad, se propone la Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia.

En consonancia con la Providencia de Inicio de la Directora General de Medio Ambiente de fecha 02

/01/2024 que expone:

“A la vista del Decreto 4250 de 9 de octubre de 2023, que establece en su punto noveno, como delegaciones comunes a todos los directores generales:

“9.6. Iniciar y resolver los expedientes sancionadores por infracción de ordenanzas o reglamentos municipales o legislación sectorial, sin perjuicio de ser tramitados por la Asesoría Jurídica”.

En base al referido informe técnico, así como a los Informes de Intervención Policiales previos por molestias de ruido, propongo:

1. *Iniciar expediente SANCIONADOR al titular del establecimiento, en base a lo expuesto en el informe técnico referido e informes policiales previos, por infracción administrativa GRAVE (Art.65) de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018.*
2. *De acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 y en el art.70 del capítulo XVI de la mencionada Ordenanza municipal, relativo a la graduación de las sanciones; proponer una sanción de 10.000 €, debido a que los niveles medidos superan en 15 dB(A) los valores límite admisibles, en periodo noche, y teniendo en cuenta que hubiera constituido falta muy grave la superación en más de 15 dB*

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

(A) los valores límites admisibles.

1. *REQUERIR al titular del establecimiento, en base a lo expuesto en el informe técnico referido e informes policiales previos para justifique las siguientes medidas correctoras:*
	1. *Se deberá justificar que cuenta con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, en todos los equipos de sonido con los que cuente el establecimiento, debiendo aportar asimismo, certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido.*
	2. *Debe presentar certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno, en las condiciones más desfavorables, esto es, con las puertas del establecimiento abiertas.*

En dicho estudio acústico la medición se ha de realizar con el equipo musical a máximo volumen y limitado según la configuración programada. La puerta de entrada dotada con vestíbulo acústico deberá disponer de muelles de retorno automático que realicen la maniobra de su cierre de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

1. *De acuerdo a la propuesta del informe técnico anteriormente referido, así como a lo establecido en los artículos 60 y 67.2, 69 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018:*

Artículo 60. Medidas cautelares. 1. Cuando durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador, o sin perjuicio del mismo, se superen en más de 10 dB(A) en periodo día, y 7 dB(A) en periodo noche, los valores límites establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento o la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precintado o clausura del foco emisor del ruido o de la actividad emisora.

Artículo 67. Las infracciones a que se refieren los preceptos anteriores, según sean leves, graves o muy graves, se sancionarán de la forma siguiente:

1. *Las infracciones graves, según los casos mediante:*
	1. *Multa de 300,01 hasta 12.000 euros.*

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

* 1. *Precintado de aparatos o instalaciones, temporal o definitivo.*
	2. *Retirada temporal de la licencia o autorización, por plazo no superior a seis meses.*
	3. *Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia o autorización.*

Artículo 69. Con independencia de lo establecido en la presente Ordenanza y en atención a la gravedad del perjuicio causado, al nivel de ruido transmitido o a la intencionalidad del infractor, y en los casos de molestias manifiestas a los vecinos, los agentes actuantes, podrán ordenar previo requerimiento, la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora, hasta que sean corregidas las deficiencias existentes. Dicha medida cautelar no tendrá el carácter de sanción. El incumplimiento del requerimiento de suspensión dará lugar al levantamiento de la correspondiente acta, con notificación al interesado a efectos de audiencia previa y con traslado de la misma a la Alcaldía o, en su caso al Concejal Delegado para que resuelva sobre la suspensión cautelar y, en su caso, la clausura o precintaje, sin perjuicio de las demás medidas que en derecho procedan.

Se propone de forma adicional:

* 1. *Entre tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos citados en la propuesta nº 4, la retirada temporal de la licencia de funcionamiento de la actividad de café-espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85A del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL., por plazo no superior a seis meses y, en todo caso, hasta que la actividad adopte las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de la Normativa Municipal y acredite el cumplimiento de los requisitos requeridos.*
	2. *Una vez retirada la licencia de funcionamiento de la actividad, se propone la Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia.*

CONSIDERANDO: Que para la tramitación del expediente se seguirá el procedimiento establecido al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 30 de diciembre de 2021, número de registro 7304, se ha delegado en la Directora

General de Medio Ambiente “iniciar y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones de normas y Ordenanzas en las materias de su competencia, nombrar a los instructores, así como adoptar todos los actos, órdenes y medidas encaminadas a su ejecución y cumplimiento”.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7 de 9 de enero de 2024.

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Directora General de Medio Ambiente según Decreto 4250, de 09 de Octubre de 2023, por la presente resuelve:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO: Incoar expediente sancionador por** infracción grave en base a **la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018, así como al informe técnico referido e informes policiales previos,** como infracción grave de **acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 y en el art.70 del capítulo XVI de la mencionada Ordenanza municipal, relativo a la graduación de las sanciones; proponer una sanción de 10.000 €, debido a que los niveles medidos superan en 15 dB(A) los valores límite admisibles, en periodo noche, y teniendo en cuenta que hubiera constituido falta muy grave la superación en más de 15 dB(A) los valores límites admisibles, contra CARFERMICLA S.L.** [CIF](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [B67893776 en calidad de titular del establecimiento y D. C.B.O.M., NIF](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [\*\*\*7936\*\*, en calidad de persona física que integra el órgano rector de dicha sociedad](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [(Administrador único).](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html)

**SEGUNDO:** Se requiere al titular del establecimiento, en base a lo expuesto en el informe técnico referido e informes policiales previos para **justifique las siguientes medidas correctoras:**

1. Se deberá justificar que cuenta con la instalación de un limitador-controlador de potencia en bandas de frecuencia, dotado de micrófono, que cumple con las características mínimas establecidas en el Anexo IX de la Ordenanza Municipal de Contaminación Acústica, en todos los equipos de sonido con los que cuente el establecimiento, debiendo aportar asimismo, certificado del técnico instalador del equipo limitador de sonido.
2. Debe presentar certificado acústico expedido por una Entidad Acreditada por ENAC, en el que se garantice que el sistema de reproducción y amplificación del Café-Espectáculo HARLEM Ubicado en el local 85A del Centro Comercial BURGO CENTRO II, CUMPLE con los valores máximos de niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, según el tipo de uso interior y el área exterior de aplicación, para un horario de funcionamiento tanto diurno como nocturno, en las condiciones más desfavorables, esto es, con las puertas del establecimiento abiertas. En dicho estudio acústico la medición se ha de realizar con el equipo musical a máximo volumen y limitado según la configuración programada. La puerta de entrada dotada con vestíbulo acústico deberá disponer de muelles de retorno automático que realicen la maniobra de su cierre de forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de los niveles en ambiente exterior incluso durante las operaciones de entrada y salida del local, así como burletes de goma que eviten el impacto rígido de puertas y marcos.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

**TERCERO: En conformidad a la propuesta del Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha Informe Ambiental de fecha 31/12/2023, así como a lo establecido en los artículos 60 y 67.2, 69 de la Ordenanza municipal de Contaminación acústica, publicada en el BOCM con nº 186 y fecha 6 de agosto de 2018 se acuerda: adoptar como medida cautelar hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos citados en el Apartado Nº SEGUNDO de la resolución, la retirada temporal de la licencia de funcionamiento de la actividad de café- espectáculo sito en la calle Comunidad de Madrid, 37 Local 85A del Centro Comercial Burgo Centro II, cuyo titular es CARFERMICLA SL., por plazo no superior a seis meses y, en todo caso, hasta que la actividad adopte las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de la Normativa Municipal y acredite el cumplimiento de los requisitos requeridos. Una vez retirada la licencia de funcionamiento de la actividad, se adopta igualmente la Clausura temporal de la actividad ejercida sin licencia.**

**CUARTO:** El presente procedimiento de naturaleza sancionadora se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicándose en todo lo no dispuesto esta última norma.

**QUINTO:** Nombrar como funcionario Instructor del presente procedimiento sancionador a Don Miguel Ángel García López, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas.

Este funcionario podrá ser recusado, a instancia del presunto responsable, si incurriere en alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El escrito promoviendo la recusación, deberá ser motivado, indicando la causa o causas en que se funda, y se dirigirá a la Directora General de Medio Ambiente, quien resolverá lo que resulte pertinente.

**SEXTO:** El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es la Directora General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme al Decreto de Alcaldía N.º 4250 de 9 de octubre de 2023.

**SÉPTIMO**: El presente procedimiento de naturaleza sancionadora deberá ser resuelto por el órgano competente y notificado al interesado en el plazo de seis meses a partir del momento en que se acordó su iniciación (artículo14.6 del Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

**OCTAVO:** Comunicar al funcionario Instructor de este procedimiento el presente acuerdo de iniciación, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, entendiéndose con él los actos de trámite que resulten pertinentes desde este momento y hasta la formulación por su parte de la correspondiente propuesta de resolución.

**NOVENO:** Notificar el presente acuerdo de inicio de procedimiento de naturaleza sancionadora al presunto infractor CARFERMICLA S.L. [CIF B67893776 en calidad de titular del establecimiento y D.](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) C.B.O.M., [NIF \*\*\*7936\*\*, en calidad de persona física que integra el](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html) [órgano rector de dicha sociedad (Administrador único)](https://www.axesor.es/Informes-Empresas/10457057/CARFERMICLA_SL.html), concediéndole un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, así como para proponer las pruebas que considere convenientes en virtud de lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones deberán presentarse por Registro, ya sea de forma presencial o a través de la sede

electrónica [https://sede.lasrozas.es](https://sede.lasrozas.es/). También se podrán presentar por cualquiera de los medios

permitidos por el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A fin de garantizar la seguridad jurídica, no serán admitidas aquellas alegaciones enviadas por correo electrónico.

Imposición de reducciones sobre el importe de la multa (artículo 85 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas).

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta, 10.000 euros, a la que se le podrá aplicar una reducción de un 20%. Por consiguiente, el importe a ingresar

por el interesado sería de 8.000 euros. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

1. Si el presunto infractor, sin efectuar alegaciones, reconoce explícitamente su responsabilidad en el expresado plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, y además ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en el siguiente apartado, en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta,

10.000 euros, a la que se le aplicará una reducción del 40%. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de 6.000 euros. La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

1. Si el presunto infractor, aún efectuando alegaciones con aportación de documentos y solicitud de pruebas, ingresa voluntariamente en la cuenta corriente que se indica en siguiente apartado, en cualquier momento anterior a la resolución, el importe de la sanción correspondiente se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la imposición de la sanción propuesta, 10.000 euros, a la que se aplicará una reducción de un 20%. Por consiguiente, el importe a ingresar por el interesado sería de 8.000 euros.

La reducción en el importe de la multa estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en la vía administrativa contra la sanción.

FORMA DE ABONO DE LA SANCIÓN: El importe de la sanción deberá hacerse efectivo, con las reducciones que procedan, mediante ingreso directo, en la siguiente cuenta bancaria municipal de la Entidad BBVA C.C.C.: ES \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, identificando con nombre, apellidos y NIF al ordenante, y expresando en “observaciones” el número de expediente arriba referenciado.

En caso de abono, deberá presentar escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid dirigido a Asesoría Jurídica, indicando que se ha procedido abono del importe reducido en su caso, lo que implicará el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, adjuntando acreditación bancaria del abono correspondiente, bajo el número de expediente señalado en el encabezamiento, y procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Para cualquier pregunta referente al expediente administrativo, el interesado podrá dirigirse al correo electrónico \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

**DÉCIMO**: En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se haya presentado escrito de alegaciones, se mandará continuar el procedimiento pasando el expediente a Propuesta de Resolución sin más trámites.

**UNDÉCIMO:** Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCION

Número: 2024-0018 Fecha: 11/01/2024

**DUODÉCIMO:** Se dé traslado de la presente resolución a los servicios de Policía Local a fin de que se realice la comprobación de la adopción de la medida cautelar descrita en el Apartado TERCERO.

**En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**